

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se mantiene para el corriente ejercicio económico la distribución de los créditos que se citan entre las Escuelas Técnicas.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por Ordenes de las fechas que se indican, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, fueron aprobados en el próximo pasado ejercicio económico los expedientes de distribución de los siguientes créditos globales con destino a las Escuelas Técnicas.

Considerando la necesidad de que en el presente año sean mantenidas las expresadas distribuciones en igual forma y por las mismas cantidades que figuran en las respectivas Ordenes; Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de febrero de 1961 y que la Intervención General fiscalizó favorablemente el mismo en 28 de febrero de 1961.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean aprobadas las distribuciones de referencia en la misma forma que se efectuó en el anterior ejercicio económico por los correspondientes importes de los créditos señalados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*Relación que se cita*

Fecha Orden	Publicación B. O. E.	Datos del presupuesto		Créditos
		Numeración	Concepto	
24-3-1960	18-4	141.344	Jornales, etc. ....	7.875.000
24-3-1960	18-4	211.344	Material oficina no inventariable ...	595.000
24-3-1960	16-4	221.344/6	Material oficina inventariable ...	1.300.000
24-3-1960	16-4	311.344	Servicios generales: calefacción, alumbrado, etc. ....	16.300.000
24-3-1960	16-4	315.344	Sostenimiento de laboratorios y talleres, etc. ....	15.000.000
7-4-1960	19-4	355.344	Para atender toda clase de gastos, etc. ....	2.070.000

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la avenida del Padre García Tejero, número 5, Heliópolis, en Sevilla, a cargo de las Hermanas de la Doctrina Cristiana.*

Visto el expediente, instruido a instancia de Sor María Josefa de Tena y Neguillo en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes» (antes Nuestra Señora de los Dolores), establecido en la Avenida del Padre García Tejero, número 5 (antes Heliópolis, 1), en Sevilla, a cargo de las Hermanas de la Doctrina Cristiana; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, del Centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la avenida del Padre García Tejero, número 5 (Heliópolis), en Sevilla, a cargo de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Josefa de Tena y Neguillo, con tres clases unitarias de niñas (con matrícula de 35, 40 y 40 alumnas cada una, las dos primeras gratuitas y la última de pago) y cuatro clases de parvulos (con matrícula de 50, 40, 45 y 40 alumnos cada

una, las tres primeras de pago y la última gratuita), que estarán regentadas, respectivamente, por: Sor Carmen Merino Lonzo, Sor Nieves Parejo Parejo, Sor Mercedes Mendoza López, Sor María Josefa de Tena Neguillo, Sor Dolores Carmona Mejías y Sor Antonia Fernández Fernández, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, auxiliadas por Sor Guadalupe González, Parvulista, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de docientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de esta abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.